Bogotá D.C., Junio 30 de 2010

AUTO No. 2461

"Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación para el producto CARBOGROZ 3 GR"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, mediante radicación 20092132956, remitió solicitud para la obtención del Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación, con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-135034.
Fecha	10 de noviembre de 2009.
Solicitante	AGROQUIMICOS ARROCEROS DE COLOMBIA S. A. AGROZ S. A.
Identificación	800018488-1
Representante Legal	Rafael Hernández Lozano
Cédula de Ciudadanía	3.043.562
Producto	CARBOGROZ 3 GR
Ingrediente Activo	CARBOFURAN

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-14351 del 23 de noviembre de 2009, este Ministerio requirió a la empresa AGROQUÍMICOS ARROCEROS DE COLOMBIA S. A. AGROZ S. A., a fin que allegara copia de la autoliquidación y de la constancia de pago por concepto de evaluación, y copia del protocolo de ensayo de eficacia aprobado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-5932 del 19 de enero de 2010, la empresa AGROQUÍMICOS ARROCEROS DE COLOMBIA S. A. AGROZ S. A., allegó constancia del pago realizado por concepto de evaluación con número de referencia 151038009 el 5 de enero de 2010 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($240.000.oo) M/CTE.

Que mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-8500 del 25 de enero de 2010, la empresa AGROQUÍMICOS ARROCEROS DE COLOMBIA S. A. AGROZ S. A. informó que el protocolo de ensayo de eficacia correspondiente al producto CARBOGROZ 3 GR se encuentra en proceso de evaluación y solicitan tiempo adicional para la presentación de este requisito.

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-8500 del 1 de febrero de 2010, este Ministerio informó a la empresa AGROQUÍMICOS ARROCEROS DE COLOMBIA S. A.

AGROZ S. A. que una vez allegara los requisitos establecidos por la Resolución 1442 de 2008 se procedería a dar inicio al trámite pertinente.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-46315 del 15 de abril de 2010, la empresa AGROQUÍMICOS ARROCEROS DE COLOMBIA S. A. AGROZ S. A. informó que los resultados de las pruebas de campo para el producto CARBOGROZ 3 GR, serán homologadas ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de las pruebas del producto CARBOFED 3 GR de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ, adjuntando el correspondiente protocolo de ensayo de eficacia y una carta de autorización para el uso de ese documento presentada por FEDEARROZ ante este Ministerio.

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-46315 del 26 de abril de 2010, este Ministerio informó a AGROQUÍMICOS ARROCEROS DE COLOMBIA S. A. AGROZ S. A. que la autorización para acceder al protocolo aprobado del producto CARBOFED 3 GR debe ser presentada ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y que una vez se allegue la constancia de tal radicación, se daría inicio al trámite pertinente.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-72544 del 9 de junio de 2010, la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ, allegó copia de la autorización de acceso al protocolo aprobado del producto CARBOFED 3 GR radicada ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para adelantar el proceso de revaluación del producto CARBOGROZ 3 GR, en estudio.

Que el artículo primero de la Decisión Andina 684 de 2008 que modificó el artículo 55 de la Decisión Andina 436 de 1998, establece:

"Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436".

Que la revaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Decisión Andina 684, es el proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, de oficio o a solicitud de interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado antes de la entrada en vigencia de la Decisión 436; este proceso se aplica así mismo para las revisiones de plaguicidas que la Autoridad Nacional Competente requiera en la realización de sus programas posregistro.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, emitió la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 mediante la cual se inicia el proceso de revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola previsto en la Decisión 684 de 2008 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

Que el artículo primero de la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 inicia el proceso de revaluación de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para los productos formulados a partir de los ingredientes activos: PROFENOFOS, METIL PARATION, CLOROTALONIL, PARAQUAT, METAMIDOFOS, CLORPIRIFOS, CARBOFURAN; así mismo, establece que a medida que se adelante el proceso de revaluación la Autoridad Nacional Competente podrá adicionar la lista mencionada.

AUTO No.

"Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación para el producto CARBOGROZ 3 GR"

Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 2915 de 2008, el proceso de revaluación en el componente Ambiental será aplicable, entre otros, para los plaguicidas químicos de uso agrícola que teniendo registros no cuentan con la autorización ambiental respectiva.

Que el producto CARBOGROZ 3 GR con ingrediente activo CARBOFURAN, tiene el registro de venta número 4216 del 18 de marzo de 2002, de conformidad con la información proporcionada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; y revisado el Sistema de Información Ambiental SILA, se evidenció que el producto en cita no cuenta con autorización ambiental, encuadrándose en la hipótesis prevista en el considerando anterior.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que mediante Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el numeral 12 del artículo octavo, relativo a la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, señala: "*La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados internacionales. La importación plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias*."

Que la Decisión 436, denominada "Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola", contempló en su artículo octavo que "*Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión*".

Que el artículo 13 de la Resolución 1442 de 2008 establece que el procedimiento se aplicará igualmente a los plaguicidas químicos de uso agrícola que de acuerdo con el artículo 55 de la Decisión 436 de 1998, sean sometidos al proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente.

Que mediante el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación.

DISPONE

AUTO No.

"Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación para el producto CARBOGROZ 3 GR"

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Solicitante	AGROQUIMICOS ARROCEROS DE COLOMBIA S. A. AGROZ S. A.
Identificación	800018488-1
Representante Legal	Rafael Hernández Lozano
Cédula de Ciudadanía	3.043.562
Producto	CARBOGROZ 3 GR
Ingrediente Activo	CARBOFURAN

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por AGROQUÍMICOS ARROCEROS DE COLOMBIA S. A. AGROZ S. A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, crear el expediente 4825, para que se glosen los documentos correspondientes al trámite administrativo iniciado.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido de AGROQUÍMICOS ARROCEROS DE COLOMBIA S. A. AGROZ S.A.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADA

Expediente: LAM4825
Proyectó: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales